

 CoopeJudicial	Reglamento de Bienestar Social	Aprobado por:	Código: R-CA-02
		Consejo de Administración	Versión: 13
			Fecha de aprobación 26-10-2018

Contenido

ARTÍCULO I. AMBITO DE APLICACIÓN	1
ARTÍCULO II. OBJETIVO Y REGLAS DE INTERPRETACION	1
ARTÍCULO III. POLÍTICAS.....	2
ARTÍCULO IV. DE LAS AYUDAS	2
ARTÍCULO V. DE LOS REQUISITOS:.....	5

Con base en la Ley de Asociaciones Cooperativas en su artículo N° 50 inciso b), N° 83, y el inciso c) del artículo N° 77 del Estatuto Social vigente, se establece este Reglamento para la Reserva de Bienestar Social y se destinará para los asociados y sus familiares hasta primer grado de consanguinidad.

ARTÍCULO I. AMBITO DE APLICACIÓN

Brindar ayuda económica y ejecutar programas, proyectos, obras y actividades orientadas a promover el bienestar social de las personas asociadas activas, familiares inmediatos de primer grado de consanguinidad y afinidad y a las personas trabajadoras de la cooperativa, que se encuentren completamente al día en sus obligaciones con la Cooperativa, conforme a los procedimientos que establezca el Comité de Educación y Bienestar Social, que serán aplicados por la Administración de la Cooperativa, siempre que haya contenido presupuestario y disponibilidad de efectivo.

Ante la falta de liquidez para brindar la ayuda o desarrollar la actividad, la Administración de la Cooperativa deberá con carácter de urgencia, buscar los medios necesarios en el corto plazo e informarlo de inmediato al Comité de Educación.

ARTÍCULO II. OBJETIVO Y REGLAS DE INTERPRETACION

Las ayudas, programas, proyectos, obras y actividades se regirán por los principios de buena fe en el ejercicio del derecho, la solidaridad, la mutua

ayuda, la probidad, el beneficio de la mayoría, la necesidad y la transparencia, dando prioridad en el orden de ayudas a las personas asociadas y al grado de necesidad

ARTÍCULO III. POLÍTICAS

1. El Comité de Educación y Bienestar Social aprobará ayudas por desastres naturales y otras donaciones e informará a la Gerencia para que proceda a su otorgamiento, con excepción del otorgamiento de beneficios por fallecimiento por medio del socorro mutuo
2. El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar trimestralmente un informe al Consejo de Administración de las ayudas otorgadas. De ese informe se enviará copia al Comité de Vigilancia y se dejará constando en forma íntegra en el libro de actas del Comité. Para cumplir con el informe, la Administración le presentará al Comité el informe de las erogaciones realizadas bajo programas, proyectos, obras y otras actividades, que se realicen junto con el presupuesto ejecutado y restante, según procedimientos establecidos.
3. El Comité de Educación y Bienestar Social incluirá dentro de su presupuesto, el financiamiento de programas, proyectos, obras y otras actividades que tiendan a promover el bienestar de las personas asociadas y familiares; tales como de promoción de la salud, del deporte y recreación en general. También podrán solicitarse modificaciones presupuestarias extraordinarias, con el propósito de darle contenido para realizar este tipo de acciones.

ARTÍCULO IV. DE LAS AYUDAS

La reserva para Bienestar Social se utilizará únicamente para satisfacer las necesidades de los asociados conforme se indican de seguido:

1. DESASTRES NATURALES Y SINIESTROS:
 - a) Los recursos serán destinados a prestar auxilio por desastre natural o siniestros a la persona asociada activa que lo solicite y haya sido aprobado por el Comité de Educación y Bienestar Social en el monto y condiciones que éste indique, de acuerdo con la siguiente escala:

ANTIGUEDAD ASOCIADO	MONTO MÁXIMO
De 3 meses a 3 años	∅150.000
De+3 a 5 años	∅300.000
Más de 5 años	∅450.000

- b) Ayuda colectiva en calidad de donación hasta por un máximo de un 5% de la Reserva de Bienestar Social por desastres naturales durante el año y cuando ha sido declarada como emergencia por parte del Gobierno. Este porcentaje será distribuido entre el total de personas beneficiarias, de conformidad con las proporciones a que cada uno tenga derecho.

Esta ayuda se canalizará en forma directa por la Cooperativa. La Gerencia está autorizada para girar este beneficio de inmediato previa coordinación con la presidencia del Consejo de Administración y se darán a conocer en la Sesión Ordinaria siguiente al otorgamiento, con la presencia de los presidentes de los Comités de Educación y Vigilancia para informar y ratificar la decisión.

Excepcionalmente el monto podrá aumentarse por solicitud que realice el Comité de Educación y Bienestar Social al Consejo de Administración en casos calificados, siendo la aprobación exclusivamente del Consejo de Administración por las dos terceras partes de los miembros.

Toda solicitud de ayuda gestionada por las personas asociadas, deberá ir acompañada por los informes que considere necesarios la administración.

2. AYUDAS ECONOMICAS

Ayudas económicas individuales una vez al año, para atender las necesidades de las personas asociadas y sus familiares hasta primer grado de consanguinidad, previo estudio del caso y de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Totalidad o parte del valor de medicinas recetadas por profesionales en medicina de la CCSS y que la institución no las provea antes de un plazo de 6 meses y hasta un máximo de ∅150.000 (ciento cincuenta mil colones).

- b) La totalidad o parte del valor de lentes debidamente justificados por profesional tratante de la CCSS, cuando no sea cubierto por la institución y antes de un plazo de 6 meses. Se otorgará un valor del 50% del lente y como máximo ₡150.000 (ciento cincuenta mil colones).
- c) Servicios odontológicos que se demuestre que no son cubiertos por la CCSS y antes de un plazo de 6 meses, hasta un monto de ₡150.000 (ciento cincuenta mil colones). Se exceptúan los tratamientos estéticos tales como blanqueamiento dental, calzas de porcelana y resina, ortodoncias y tratamientos de encías.
- d) Hasta el 50% del valor de prótesis, aparatos y zapatos ortopédicos no suministrados por la CCSS y antes de un plazo de 6 meses, hasta un monto máximo de ₡150.000 (ciento cincuenta mil colones).
- e) Otro tipo de ayudas debidamente justificadas por motivos de salud, caso fortuito o fuerza mayor, que no estén contempladas en este reglamento, hasta por un monto máximo de ₡150.000 (ciento cincuenta mil colones); quedan excluidos de esta ayuda los tratamientos estéticos.
- f) La persona asociada que solicite la ayuda de acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, presentará el expediente médico si así se requiere o el acceso al mismo.
- g) Quedan excluidas de esta ayuda las medicaciones para las enfermedades crónicas salvo aquellas no suministradas por la CCSS y antes de un plazo de 6 meses y estén debidamente justificadas por el profesional en medicina tratante de la referida institución.
- h) Excepcionalmente por recomendación del Comité de Educación y Bienestar Social al Consejo de Administración, se facultará lo siguiente:
 - h.1 Aumentar los montos hasta un máximo del doble según la necesidad justificada
 - h.2 Aumentar los montos hasta un máximo del triple en el caso de personas asociadas y familiares inmediatos adultas mayores (Según ley N° 7935, toda persona mayor a 65 años de edad es catalogada como adulto mayor), que les permitan una mejor calidad de vida

En casos excepcionales se aplicará lo establecido en el numeral III. 1) b) párrafos 3 y 4

ARTÍCULO V. DE LOS REQUISITOS:

Requisitos generales para obtener los beneficios antes mencionados:

- a. Encontrarse al día con las obligaciones en la Cooperativa.
- b. Salvo casos de urgencia debidamente calificados por el Gerente General, tener más de tres meses de asociado.
- c. Presentar solicitud por escrito al Comité de Educación y Bienestar Social, con la documentación pertinente del caso, que compruebe sus necesidades, con el vºbº del delegado (en caso que haya uno designado); todo a satisfacción del Comité.
- d. Presentar documento formal original emitido por la CCSS en el que conste sin lugar a duda, que dicha institución no provee o suministrará en el plazo mínimo de 6 meses, lo solicitado por la persona asociada.
- e. Presentar la solicitud dentro de los primeros 6 meses posterior al evento o declaratoria de emergencia, luego de este plazo caducará el derecho a la ayuda
- f. En los caso de ayudas económicas por desastres naturales y siniestros, la persona asociada deberá presentar declaración jurada haciendo constar si tiene planes de cobertura de seguros para el evento determinado.

Si se comprueba que un asociado hizo uso indebido de los beneficios concedidos, deberá reintegrar de inmediato la totalidad de la ayuda recibida y no podrá volver a disfrutar de los mismos por un plazo de tres años, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.

SESION	FECHA
Consejo de Administración	27 de agosto de 1999
Consejo de Administración 26-12-2009	10 de diciembre del 2009
Consejo de Administración 06-03-2011	25 de marzo del 2011
Consejo de Administración 25-11-2013	22 de noviembre de 2013
Consejo de Administración 15-05-2014	23 de mayo de 2014

Consejo de Administración 11-04-2015	24 de abril de 2015
Consejo de Administración 10-04-2016	15 de abril del 2016
Consejo de Administración 02-01-2017	27 de enero del 2017
Consejo de Administración 05-02-2017	24 de febrero del 2017
Consejo de Administración 21-09-2017	08 de setiembre del 2017
Consejo de Administración 25-10-2017	27 de octubre del 2017
Consejo de Administración 30-12-2017	21 de diciembre del 2017
Consejo de Administración 27-10-2018	26 de octubre del 2018

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Autor	Observaciones
7	15-04-2016	Consejo de Administración	Artículo I. Artículo II. Punto 1 Artículo III. Punto 1 a). y segundo párrafo de punto b). Punto 2 a), b), e) y párrafo final. Artículo IV c) y d)
8	27-01-2017	Consejo de Administración	Donaciones ítem e)
9	24-02-2017	Consejo de Administración	Actualización de fecha de revisión
10	08-09-2017	Consejo de Administración	Párrafo inicial Artículo I. Objetivo Artículo II. Políticas puntos 1 y 3 Artículo III. De las ayudas ítem b) 2. Donaciones primer párrafo y punto e) Eliminar antiguo punto 3. Acciones preventivas

Versión	Fecha	Autor	Observaciones
			Artículo IV. De los requisitos, inicio e ítem e)
11	27-10-2017	Consejo de Administración	Artículo III. De las Ayudas, inciso b)
12	21-12-2017	Consejo de Administración	Primer Párrafo Artículo I. Ambito de Aplicación Artículo II. Objetivo y Reglas de Interpretación Artículo IV. De las ayudas a), b) Donaciones e), f), g) y último párrafo
13	26-10-2018	Consejo de Administración	Artículo I. Ambito de aplicación Artículo II. Objetivo y reglas de interpretación Artículo III. Políticas, ítem 2, 3, Artículo IV. De las Ayudas, punto 1, ítem a), b) 2. Ayudas económicas ítem a), b), c), d), e), f), g), h), h.1), h.2) Artículo V. De los Requisitos, ítem a), b), c), d), e), f) Ultimo párrafo